

ANEXO II

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DE UNA INSTALACIÓN AUTORIZADA A OPERAR CON MODALIDAD AUTODESPACHO:

1.- Definiciones:

A los efectos de la presente, se entenderá por:

- a) Instalación asistida: boca de expendio en la cual el personal -único autorizado y/o habilitado- opera el surtidor y efectúa de manera exclusiva el despacho de combustible.
- b) Instalación con modalidad autodespacho (únicamente): boca de expendio en la cual el cliente y/o usuario opera el surtidor efectuando la carga del combustible al vehículo, siendo el personal de la instalación quien conserva -en todo momento- el control del desarrollo del suministro, a través de un punto de control remoto o desde el mismo surtidor que se encuentra en operación.
Aclaración: Es requisito la presencia de personal en la instalación para controlar y supervisar toda la operación, durante la carga de combustible por parte del usuario.
- c) Instalación con ambas modalidades (asistida y autodespacho) simultánea: boca de expendio en la cual conviven ambas modalidades -asistida y autodespacho- las cuales deben estar claramente diferenciadas en la instalación y ser operadas conforme los lineamientos y requisitos dispuestos para cada modalidad.
- d) Instalación con ambas modalidades (asistida y autodespacho) alternadas: boca de expendio que opera alternadamente en forma asistida o autodespacho.

2.- Condiciones generales de seguridad:

Toda boca de expendio con modalidad autodespacho, en cualquiera de sus variantes, deberá cumplir con los requerimientos previstos en el Decreto N° 2.407/83 en la totalidad de la instalación, más los lineamientos técnicos específicos para la o las modalidades autodespacho elegidas, que se detallan en el presente Anexo.

3.- Lineamientos técnicos específicos para instalaciones con modalidad autodespacho:

3.A. Requisitos para instalaciones con modalidad autodespacho (únicamente):

3.A.I. Identificación:

- i.) Cartelería clara, legible y fácilmente visible desde las vías de acceso a la instalación, indicando la modalidad autodespacho.
- ii.) Todo surtidor con modalidad autodespacho deberá estar claramente identificado. Deberá contar con señalización legible hasta una distancia de DOS (2) metros a contar desde la posición del conductor. La cartelería deberá considerar la prohibición de: fumar, uso de telefonía celular, apagado de motor y luces del vehículo, además de las instrucciones con los pasos a seguir para la operación de carga de

combustible al vehículo, incluyendo posición del vehículo en playa de carga de acuerdo a la ubicación del tapón de acceso al tanque de combustible.

3.A.II. Modalidad de pago:

El uso de cualquier dispositivo móvil (Celulares) no apto para Áreas Clasificadas como instrumento de pago, deberá efectuarse fuera del área clasificada o desde el interior del vehículo. No podrán utilizarse durante la carga de combustible.

El código QR por ejemplo deberá ubicarse fuera del área clasificada.

3.A.III. Surtidores:

i.) Deberá contar con un dispositivo de corte de emergencia del tipo “break away” en todas las mangueras, para retener líquido a ambos lados del punto de corte, y así evitar posibles derrames de combustible en caso que un cliente inicie la marcha del vehículo olvidando retirar el pico-manguera del tanque.

ii.) Deberá instalar válvulas de impacto o choque en las cañerías de alimentación debajo de los surtidores, de acuerdo a instrucciones y recomendaciones del fabricante. El funcionamiento de cierre de dichas válvulas se deberá verificar en el momento de su instalación y una vez al año, registrando en documento los resultados obtenidos.

iii.) Deberá contar con un sistema de disparo en el pico (corte automático del suministro) que provoque el cierre de la válvula antes que el pico se ubique en posición normal en el surtidor, impidiendo la posibilidad de reanudar el flujo del producto y/o el sobrellenado del tanque del vehículo.

iv.) El pico deberá estar sin traba del gatillo. Debe cumplir con la norma NFPA 30A.

v.) Las mangueras del surtidor deberán tener una longitud máxima de TRES COMA CINCO (3,5) metros.

vi.) El conjunto surtidor, manguera y pico deberán estar contruidos e instalados de modo de asegurar la descarga estática del cliente que va a realizar la operación.

vii.) Deberá contar con sistema “Lever On” o similar para iniciar el despacho de combustible (puesta en marcha manual), de modo que dicho inicio se produzca una vez que el cliente colocó el pico del surtidor dentro de la boca del tanque de combustible y levantó la palanca/accionó el botón de puesta en marcha. Deberá incluirse la advertencia respecto al accionamiento de la misma cuando el pico mencionado no estuviera colocado en el tanque de combustible del vehículo. Cuando los avances tecnológicos lo permitan, deberá disponerse de sistemas de enclavamiento que aseguren esta operatoria.

viii.) Deberá contar con dispositivo luminoso, sonoro y/o intercomunicador, en caso que el cliente solicite asistencia del operador. El dispositivo deberá ser visible / audible desde la cabina de control. Tanto el dispositivo como su conexionado e instalación eléctrica deberán ser acorde a la clasificación de área.

ix.) Deberá disponer de guantes descartables y/o dispenser con toallas de papel para higiene de manos, y recipientes identificados para desecharlo una vez utilizado.

3.A.IV. Control y asistencia durante la operación de carga:

i.) La boca de expendio deberá contar en todo momento con UNO (1) o más operadores presentes en el predio, responsables de la operación. Su principal tarea será controlar el funcionamiento de la boca de expendio, la de asistir a los clientes y desempeñar el Rol de emergencia.

ii.) Deberá contar con una oficina / cabina de control, con acceso franco a la playa de carga, que asegure una visual completa de todas las operaciones de carga con modo autodespacho, aun cuando se

encuentren ocupados por vehículos de gran porte, o bien disponer de medios tecnológicos para garantizar dicha visualización. Tener presente la clasificación eléctrica del área.

iii.) En la cabina de control se podrán efectuar ventas de productos que no requieran preparación ni calentamiento, ni ninguna otra actividad que impida la atención del operador de las operaciones de autodespacho de combustible en curso.

iv.) Si por alguna razón, la boca de expendio debiese quedar desatendida, el/los operador/es a cargo dará/n aviso al cliente y el surtidor quedará desenergizado.

v.) Durante la recepción del camión cisterna para descarga de combustible, se suspenderá el expendio del mismo. Debe quedar expresamente indicado en el procedimiento de descarga de combustible de las bocas de expendio con la modalidad de autodespacho.

vi.) El/los operadores de la instalación contarán con los medios necesarios para habilitar/deshabilitar /detener la operación de cada pico/surtidor desde el interior de la cabina de control, sin que esto requiera la desenergización de los mismos.

vii.) Queda prohibida la modalidad autodespacho para la carga de bidones, envases autorizados y batanes. Sólo podrá ser efectuada por personal de la instalación.

viii.) El procedimiento de respuesta a la emergencia deberá asegurar la misma dentro de los tiempos ágiles esperados. De ser necesario, la instalación deberá disponer de sistemas automáticos de extinción u otros medios/equipos tecnológicos.

ix.) El operador deberá disponer de un teléfono habilitado para emergencias.

3.B. Requisitos para instalaciones con ambas modalidades de operación (despacho asistido y autodespacho) en forma simultánea:

Aquellas instalaciones que operen con ambas modalidades (asistida y autodespacho) simultáneamente, deberán cumplir con lo establecido en el apartado 3.A. enunciado anteriormente, junto con los siguientes puntos:

i.) No será requisito la cabina remota, siempre que haya operadores disponibles en playa para asistir de modo exclusivo, a los clientes que utilicen la modalidad autodespacho.

ii.) Se podrá exceptuar la suspensión del expendio (referida en 3.A.IV.v.) en los puestos de autodespacho, durante la descarga del camión abastecedor de combustible, si el/los operadores a cargo no se encuentran afectados a dicha actividad.

iii.) El/los operadores contarán con los medios para habilitar/deshabilitar/detener la operación de cada uno de los surtidores en forma remota, sin que esto requiera la desenergización de los mismos.

iv.) Los surtidores con modalidad autodespacho deberán estar identificados claramente en su cartelería, visible desde las vías de acceso.

3.C. Requisitos para instalaciones con ambas modalidades de operación (despacho asistido y autodespacho) en forma alternada:

Aquellas instalaciones que operen con ambas modalidades (asistida y autodespacho) alternadamente, deberán cumplir con lo establecido en los apartados 3.A. y 3.B., garantizando que en cada cambio de modalidad se verifiquen todos los requerimientos para realizar un cambio seguro.

IF-2025-31558568-APN-SSCL#MEC

4 - Obligaciones del Operador de la boca de expendio:

- i.) Cumplir con los requisitos técnicos y procedimentales de esta Resolución.
- ii.) Asistir, controlar y asegurar el correcto funcionamiento y operación de los puestos de autodespacho. Queda terminantemente prohibido efectuar cualquier tipo de manipulación de los surtidores de combustible por parte de menores de edad, a excepción de aquellos que, sin perjuicio de no haber alcanzado la mayoría de edad legal, cuenten con la respectiva licencia de conducir. El personal debe estar capacitado y entrenado para actuar ante contingencias y/o siniestros que puedan presentarse. Quedará terminantemente prohibida la intervención del cliente en las operaciones de respuesta a emergencias (Rol de Incendio y Combate de Fuego).
- iii.) Asegurar el uso de dispositivos móviles no aptos para áreas clasificadas fuera de dichas áreas.
- iv.) Realizar la carga en envases autorizados y batanes sólo en surtidores adaptados para este fin.
- v.) Verificar que los picos sean utilizados de manera segura (sin trabas improvisadas en los picos, y vehículos correctamente ubicados en la posición de carga).
- vi.) Activar procedimiento de emergencia en caso de ser necesario.
- vii.) Asistir en derrames accidentales.
- viii.) Asistir en la operación de carga y pago, priorizando la asistencia a personas con movilidad reducida, mujeres embarazadas, y a aquellas personas adultas que se encuentren solas con niños o mascotas en el interior del vehículo que pudieran provocar su desatención durante la operación de carga.
- ix.) Asistir en la operación de descarga de los camiones abastecedores de combustibles.
- x.) Asegurar las condiciones de seguridad requeridas a través del Decreto N° 2.407/83, en toda la boca de expendio.
- xi.) Quedará excluida toda otra actividad en exceso de aquellas anteriormente enunciadas.

5. Régimen sancionatorio:

- a) **El operador:** será responsable de cumplir con toda la normativa técnica vigente que rige al sector. Los incumplimientos serán pasibles de las sanciones previstas en la Resolución N° 1.102/04 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.
- b) **La Entidad Auditora:** será responsable de su actuación de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 414/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y podrá ser sancionada conforme el régimen sancionatorio allí previsto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2025-31558568-APN-SSCL#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Marzo de 2025

Referencia: EX-2025-20156993-APN-DGDA#MEC - Anexo II - “CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DE UNA INSTALACIÓN AUTORIZADA A OPERAR CON MODALIDAD AUTODESPACHO”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 17:58:24 -03:00

Horacio Federico Veller
Subsecretario
Subsecretaría de Combustibles Líquidos
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 17:58:25 -03:00